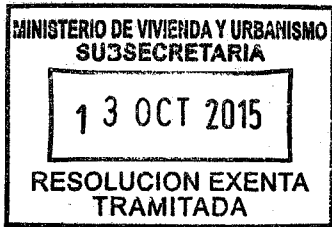


~~SISS/CAS/MVF~~
Int. N° 1063/2015



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES Y ADICIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A FAMILIAS DAMNIFICADAS QUE HABITAN EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE LA REGIÓN DEL BIOBIO./

13 OCT 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7896 - 7

VISTO:

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Protección del Patrimonio Familiar;
- c) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- d) La Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- e) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- f) La Resolución Exenta N° 9.908, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a familias de las comunas de Lota y Tomé, Región del Biobío;
- g) La Resolución Exenta N° 10.043, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del programa Fondo Solidario de Vivienda, conforme al artículo 3° Inciso Séptimo del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, a 17 familias habitantes de inmuebles patrimoniales de la comuna de Lota de la Región del Biobío;
- h) El Ord. N° 7.156, de fecha 28 de julio de 2015, de la Directora (P. y T.) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidios habitacionales y subsidios adicionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para 26 familias que resultaron damnificadas a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuyas viviendas están emplazadas en zona patrimonial de la comuna de Lota, denominado "Pabellón 49" del sector Lota Alto;
- i) El Ord. N° 678, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar el incremento en los montos de subsidios para las 17 familias del Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Pabellón 49", de la comuna de Lota, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío e informa que los montos unitarios de subsidios para otras nueve personas del mismo proyecto, se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren, y



CONSIDERANDO:

- a) Que las 26 personas identificadas en el Oficio señalado en el Visto h) precedente, resultaron damnificadas producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, quedando sus viviendas en calidad de inhabitables.
- b) Que la solicitud del SERVIU de la Región del Biobío, considera a las 26 viviendas afectadas que forman parte de un conjunto habitacional de interés patrimonial denominado "Pabellón 49", de la comuna de Lota, compuesto por un total de 27 viviendas. Este conjunto habitacional fue construido en el año 1910 y está emplazado en zona de conservación histórica, en el sector de Lota Alto. El inmueble corresponde a una edificación continua con viviendas de dos pisos.
- c) Que el Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Pabellón 49", de la comuna de Lota, sin inicio a la fecha, considera las siguientes obras a ejecutar:
 - a. Reparación de daños que afectan la estructura, tales como: reparación y/o reconstrucción de envigados de pisos de madera u hormigón, fisuras y grietas en muros de albañilería reforzada; reparación de juntas entre entramados de madera y albañilerías; reconstrucción de cañones y chimeneas; reparación y reconstrucción de estructuras de techumbre.
 - b. Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, tales como: incorporación de aislación térmica y acústica; incorporación de ventanas para iluminación y ventilación natural en recintos habitables; levantamiento altura de tabiquería; reposición y recuperación de puertas y ventanas; pintura de fachada principal y áreas interiores.
 - c. Mejoramiento de las condiciones de seguridad, tales como: incorporación de aislación al fuego en elementos soportantes verticales de fachada, interiores y techumbre; ejecución de muro cortafuego y construcción de barandas en corredor de fachada que da a vía de uso público y calzada.
- d) Que 17 familias identificadas en el Oficio señalado en el Visto h), fueron beneficiadas en la Resolución Exenta citadas en el Visto g) de la presente Resolución, de acuerdo al programa habitacional regulado por el Decreto Supremo citado en el Visto a). Para esas 17 familias, se solicita un incremento en el monto de los subsidios, para darle factibilidad a la ejecución de las obras, ya que los montos actualmente disponibles resultan insuficientes y se constató que los daños presentados por las viviendas eran mayores, luego de un nuevo proceso de evaluación.
- e) Que en el Oficio citado en el Visto h), se solicita, además de lo señalado en el Considerando d) precedente, la asignación de subsidios habitacionales, del Programa regulado por el Decreto Supremo indicado en el Visto c), para un total de nueve personas. Ocho de ellas, si bien fueron beneficiadas en la Resolución Exenta citada en el Visto f) a través del programa regulado por el Decreto Supremo citado en el Visto b), no pudieron aplicar sus subsidios de reparación en sus viviendas, pertenecientes todas al inmueble patrimonial "Pabellón 49", debido a que se constató que los daños eran mayores, de tipo estructural y finalmente fueron declaradas inhabitables.
- f) Que las personas a las que se hace referencia en el Considerando e) precedente, fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido los Informes Finales N° 7574, 7575, 7576, 7577, 7578, 7579, 7580, 7581 y 7582.
- g) Que a través del Oficio citado en el Visto i) de la presente Resolución, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, recomienda aprobar el incremento en los montos de subsidios solicitado en el Oficio señalado en el Visto h).
- h) Que en el Oficio citado en el Visto i), se indica que en general los precios presentados en los 26 presupuestos aprobados y revisados por el SERVIU de la Región del Biobío, se encuentran dentro de los valores del mercado, utilizados para el tipo de obras que se ha descrito. Lo anterior, considerando que los proyectos corresponden a recuperación patrimonial y requieren mano de obra especializada y mayor tiempo de ejecución para partidas como desarme, retiro, reparación y tratamientos de conservación de aquellos elementos de edificación que deben preservarse dado su valor patrimonial.

Que en el Oficio señalado en el Visto h), se ha solicitado se otorguen los subsidios habitacionales para nueve familias, considerando las eximiciones y disposiciones que se establecieron en los Llamados Especiales realizados por este Ministerio en los años 2010 y 2011, destinados a personas damnificadas residentes de inmuebles patrimoniales. Conforme el análisis realizado, se estima que es posible otorgar los subsidios habitacionales según el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S.N°49, (V. y U.) de 2011,



señalando las eximiciones que las personas requieren y las eximiciones técnicas relacionadas con los proyectos de construcción a desarrollar. Lo anterior, considerando además que los inmuebles a reconstruir están emplazados en zonas de interés patrimonial donde otras viviendas en similar condición han sido evaluadas conforme las disposiciones de los Llamados en mención, referidos al D.S. N°174, (V. y U.), de 2005.

- j) Que las personas individualizadas en el Oficio citado en el Visto h), requieren la eximición a determinados requisitos e impedimentos establecidos en la normativa. Específicamente del ahorro mínimo y el instrumento para acreditarlo y de las disposiciones referidas al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social. Sólo una persona, don Daniel Humberto Jara Rubio, RUT N° 6.132.091-1, necesita además, quedar eximido del impedimento relativo a contar con otra propiedad, establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014. Que esta última exención, se estima es pertinente en tanto esta persona es parte de un conjunto habitacional de interés patrimonial que requiere su reconstrucción. Para este tipo de edificaciones ha sido necesario beneficiar al conjunto de propietarios que conforman el edificio o agrupación a recuperar, aplicando una intervención integral, que permita mantener las características arquitectónicas que le dieron su valor patrimonial.
- k) Que el monto unitario solicitado de asistencia técnica para las personas beneficiadas con un subsidio habitacional en la presente Resolución, asciende a 46,5 Unidades de Fomento. Este monto, es superior al establecido en la Resolución citada en el Visto d), debido a que considera además de actividades o productos establecidos en ella, algunos adicionales de acuerdo a las características patrimoniales de los inmuebles a reconstruir. Entre estos, está el Informe de Diagnóstico Patrimonial, Informe Técnico de Evaluación de Daños, Especificaciones complementarias para desarmes y reutilizaciones y la tramitación ante el Consejo de Monumentos Nacionales cuando corresponda.
- l) Que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, es necesaria la asignación de recursos adicionales para financiar el costo total de la obras de un total de 17 personas y el otorgamiento de subsidios habitacionales a otras nueve personas, todas habitantes del inmueble patrimonial "Pabellón 49", de la comuna de Lota, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Otórgase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a cada una de las personas que se individualizan en la siguiente Tabla y por los montos que ahí se indican, todas residentes del inmueble patrimonial denominado "Pabellón 49", de la comuna de Lota, de la Región del Biobío:

N°	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	Código Sistema Informático Umbral	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO (UF)	MONTO ASISTENCIA TÉCNICA (UF)	MONTO FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS (UF)	MONTO TOTAL (UF)
1	MARIO SANTOS	CARES	ROJAS	6479331	4	LOTA	7574	853	46,5	16	915,5
2	JOSÉ RAMÓN	FIERRO	URÍZAR	8997878	5	LOTA	7575	974	46,5	16	1.036,5
3	JUANA DEL CARMEN	GÓMEZ	NEIRA	6838257	2	LOTA	7576	843	46,5	16	905,5
4	ROLANDO EXEQUIEL	IBÁÑEZ	RAMÍREZ	7671512	2	LOTA	7577	865	46,5	16	927,5
5	DANIEL HUMBERTO	JARA	RUBIO	6132091	1	LOTA	7578	873	46,5	16	935,5
6	JUANA MARÍA	MOYA	OLIVARES	7291492	9	LOTA	7579	826	46,5	16	888,5
7	RICARDO ALEJANDRO	PÉREZ	CAMPOS	7802160	8	LOTA	7580	831	46,5	16	893,5
8	DAVID HUMBERTO	PEZO	LAZO	6775191	4	LOTA	7581	830	46,5	16	892,5
9	HUGO NELSON	ROA	RUIZ	9332188	K	LOTA	7582	873	46,5	16	935,5
TOTAL								7.768	418,5	144	8.330,50



2. Asignase directamente un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a 17 familias residentes del inmueble patrimonial denominado "Pabellón 49", de la comuna de Lota, de la Región del Biobío, beneficiadas en la Resolución Exenta citada en el Visto g), según los montos que a continuación se señalan:

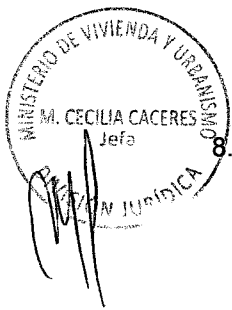
N°	NOMBRE INMUEBLE O PROTECTO	CÓDIGO PROYECTO EN SISTEMA INFORMÁTICO RUKAN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	MONTO SUBSIDIO ADICIONAL (UF)
1	PABELLÓN 49	114789	JESÚS MYRTO	ANDRADE	ALEGRÍA	8461829	2	LOTA	199
2	PABELLÓN 49	115045	MARÍA IVET	ESPOZOZA	MELO	5601286	9	LOTA	451
3	PABELLÓN 49	115048	SILVIA ELIANA	FRIZ	HERRERA	8550086	4	LOTA	212
4	PABELLÓN 49	115049	DORIS ELIANA	GARRIDO	ARRIAGADA	11294109	6	LOTA	411
5	PABELLÓN 49	115050	RODOLFO ANTONIO	GONZÁLEZ	RUIZ	9684142	6	LOTA	150
6	PABELLÓN 49	115052	ROSA MARÍA	LEAL	ARIAS	5141306	7	LOTA	150
7	PABELLÓN 49	115055	PEDRO	MANRÍQUEZ	MOLINA	5875390	7	LOTA	190
8	PABELLÓN 49	115056	CRISTIAN RENÉ	MAYORINCA	VERGARA	7885703	k	LOTA	499
9	PABELLÓN 49	115057	RUBÉN ENRIQUE	MOLINA	VALDEBENITO	6766887	1	LOTA	193
10	PABELLÓN 49	115058	DANIEL ANTONIO	PALMA	CÁCERES	10049459	0	LOTA	151
11	PABELLÓN 49	115059	LUIS HERNÁN	QUIERO	VILLARROEL	10215565	3	LOTA	161
12	PABELLÓN 49	115060	RODRIGO BERNARDINO	REBOLLEDO	BURGOS	11683128	7	LOTA	498
13	PABELLÓN 49	115061	JUAN CARLOS	RODRÍGUEZ	MEDINA	9393330	3	LOTA	532
14	PABELLÓN 49	115063	JOSÉ ANANÍAS	SANTIBÁÑEZ	PACHECO	9645624	7	LOTA	184
15	PABELLÓN 49	115062	JUAN EULOGIO	SANTIBÁÑEZ	PACHECO	9360058	4	LOTA	158
16	PABELLÓN 49	115066	ROSALÍA	TOLOZA	SALAZAR	5694278	5	LOTA	195
17	PABELLÓN 49	115067	MANUEL	VARGAS	RETAMAL	5676955	2	LOTA	513
TOTAL									4.847

3. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución Exenta, de lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
4. Exímese a las personas singularizadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
5. Exímese a la persona que se individualiza a continuación, identificada en la fila 5 de la nómina inserta en el Resuelvo 1., del impedimento establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a ser propietario de otra vivienda:

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV
DANIEL HUMBERTO	JARA	RUBIO	6132091	1

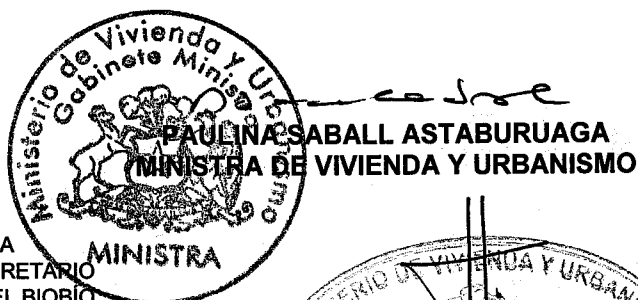
6. Establécese que para el otorgamiento del beneficio señalado en el Resuelvo 1, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
7. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento del requisito de acreditar la disponibilidad de terreno, conforme lo señalado en el numeral 1, de la letra j) del actual artículo 3, la letra k) del actual artículo 10 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo acreditarlo a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU.

Establécese que a los proyectos de Construcción en Sitio Propio, relacionados con las personas identificadas en el Resuelvo 1., ubicados en la comuna de Lota, no le serán exigibles los estándares técnicos y arquitectónicos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario e Itemizado Técnico de Construcción, señalados en el artículo 43 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.



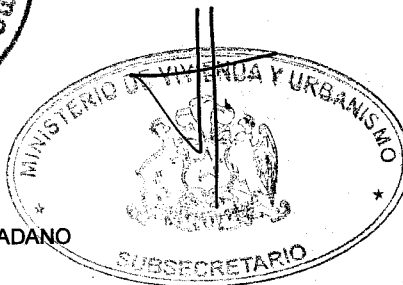
9. Establécese que los montos identificados en la Tabla inserta en el Resuelvo 1., precedente, destinados a Asistencia Técnica, incluye entre las actividades a desarrollar, las mencionadas en el Considerando k) de la presente Resolución.
10. Establécese que entre las labores de Asistencia Técnica, no será exigible desarrollar lo señalado en el punto ii de la letra b) del artículo 53 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, referido al estudio de título del terreno.
11. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1., de lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la prohibición de cinco años en que los beneficiarios no pueden gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso. Por lo anterior, para el pago del subsidio, no es necesaria la documentación señalada en la letra a) del artículo 67, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que refiere a la prohibición de enajenar constituida a favor del SERVIU.
12. En caso de proceder la sustitución de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a las personas sustitutas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
13. Los certificados de subsidios correspondientes a las personas beneficiadas en el Resuelvo 1, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
14. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, ascendentes a **13.177,5** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

